

Serán suscritores forzosa a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 16 de Noviembre de 1895.
de las facultades que me concede el artículo del Real Decreto de 11 de Julio de 1884, conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de 1896, se celebrará el día 21 de dicho mes con arreglo a la legislación vigente deberán a premios, se distribuirán en la siguiente

pfs. 50 000
» 20 000
» 10 000
» 10 000
» 10 000
» 7 500
» 99 000
aproximaciones de a pfs. 1000
para el primer premio. » 2.000
» de a 500 para el 2.º id. » 1.000
» de a 250 para el 3.º id. » 500
pfs. 210.000

que se en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Jefe de Ultramar y vuelva a la Intendencia de Hacienda, para los efectos oportunos.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

de la Plaza para el día 20 de Noviembre de 1895.

y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia y de la Plaza para el día 20 de Noviembre de 1895. Jefe de día, Sr. Comandante del 72, Don Gimenez Romero.—Imaginería, otro del número 2, D. Manuel Torres Ascarza, Artillería, 6.º Capitán.—Música en la Plaza, número 72, 3.º Teniente.—Música en la Plaza, número 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Saray, Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se solicita permiso por los Sres. Vives para que continúe instalada una máquina para el vapor de las clasificadas de 1.ª categoría, en el aserraje de maderas en el camarín propiedad situado en la calle de Elizondo del barrio de Quiapo inmediato al estero de San Miguel, entera sujeción al proyecto que se halla a disposición del público en el Negociado de esta Secretaría de mi cargo; el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayun-

tamiento de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente de la materia, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la *Gaceta oficial*, con objeto de que en el término de nueve días contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante la citada Autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, a fin de que la concesión ó denegación del permiso solicitado, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre después de vencido el indicado plazo, sin que pueda transferirse la resolución a otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Autoridad, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Manila, 18 de Noviembre de 1895.—Bernardino Marzano. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfón

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Bulacan, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfón de dicha provincia bajo el tipo de treinta y nueve mil sesenta pesos (pfs. 39.060) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 31 de Octubre de 1895.—El Subintendente M. Sastrón.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo de los fumadores de anfón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado; la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 39.060 pesos.
- 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1802.)

para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto al mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados en la Administración de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornagula.
- 13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecución del contrabando cuidará

el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», n.º.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, la cantidad de 1953 pesos, 5 p. del tipo fijado para abrir postura

en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. Caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bulacan, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno si que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 20 de Agosto de 1895.—El Subintendente M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Bulacan, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos cinco por ciento que expresa la condición referido pliego.

Manila, de 1895.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Relación de las mercancías conducidas por el inglés «Zifro» procedente de Hong-kong y llegado á este puerto el día 6 del actual, y puestas á la órden en su manifiesto presentado el día 9 y 45 de la mañana del mismo día.

Partida del manifiesto.	Número de bultos.	Marcas.	Numeraciones.	Peso bruto en kilógrs.	Contenido.
9	8	E S C	9929 936	1647	Sombreros
	2	O G	9941 942	349	Id.
	3	"	9361 963	282	Efectos
	1	"	182	330	Comodidad
	8	O G y C	32 9	533	Mantel
	1	"	70	35	Conserv.
17	1	E P	3412	39	botel
	1	"	3413	24	varias
	1	"	3414	66	benj.
	18	"	3415 32	405	Whisk.
	9	"	3433 41	216	Cognac
	6	"	2442 7	129	ginet.
	4	"	3448 51	99	jerez.
	6	"	3452 7	156	vino de
19	7	H y C	363 369		Tejido
	1	"	363 365		muestra
	2	H y C	13654 13655	1480	Efectos
	1	"	13656		d. & m.
	1	G			cajita
20	3	H	1368 370		Tejido
	1	H y B			id.
	1	H y C	151		id.
	1	"	153		id.
	1	B	369 4	1090	id.
	2	H y G			id.
	1	G L	310 311		id.
	1	H C	8488		id.
	1	M B			id.
35	2	E P	1224 5	90	varios

Y transcurridas las 24 horas desde la presentación del manifiesto, que marca el art. 11 de las Ordenanzas, para que se presenten sus dueños á despacharlas, en cumplimiento del mismo se publica por el presente, en la Gaceta oficial, el dicho objeto el plazo de 48 horas; en la inteligencia de que si no se presentasen, se procederá, con arreglo al art. 27 de las citadas Ordenanzas, á lo que haya lugar.

Manila, 11 de Noviembre de 1895.—Pérez Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por conducto de 6 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta ciudad rección general 2.ª subasta pública para las obras de reconstrucción del puente de Ermiteño en el camino de Manila á Marikina, jurisdicción del pueblo de S. Juan del Monte, en la forma indicada, bajo el tipo en progresión descendente.

1891 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar en el salón de actos del expresado centro directivo, sito en la calle número 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros). Las proposiciones deberán ser presentadas en cerrados y extendidas en papel del sello acompañado por separado el depósito provisional rechazadas las que no estén arregladas todo al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de . . . con cédula de clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . de este año, enterado del publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta fecha . . . del mes de . . . último, de la Inscripción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras que se trata) . . . y de las obligaciones y derechos que señalan los estatutos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por el valor de pesos . . . (aquí el importe en letra) . . . de . . . de 18....

Las condiciones administrativas para la construcción de las obras de reconstrucción del puente de la carretera de Manila á Mariquina, en la jurisdicción del pueblo de San Juan de los Baños, bajo el tipo en progresión descendente de mil doscientos ochenta y tres pesos ochenta céntimos.

1.º En la ejecución por contrata de las obras regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Mayo de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real Decreto de 27 de Abril de 1888, y del de las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 7 de Noviembre de 1892, las disposiciones administrativas y económicas de la Real Orden de 10 de Mayo de 1890.

2.º Para optar á la licitación se constituirá un depósito de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras que sean p/100 105'67 cuya carta de pago acompañada en bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final de este anuncio.

3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contado desde aquel en que se le notifique la adjudicación, para constituir la fianza definitiva para finalizar la escritura de contrata.

4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la subasta, que asciende á p/100 105'67 y además del importe que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del importe de la contrata, ó sea la suma de 528 pesetas, que constituirá la fianza definitiva. En el momento de la adjudicación de la obra, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

5.º El contratista tendrá derecho á que se le pague el importe de la obra que se le adjudicó, con arreglo á certificación del ingeniero, dentro de los dos meses siguientes á la fecha que corresponda la certificación de obra dada por el Ingeniero, no se verificará el pago en su importe líquido, se le acreditará y será abonado al citado contratista, el seis por ciento de dicho importe el día en que termine el referido plazo de seis meses.

6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las disposiciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16 y 22 del pliego de condiciones generales, ó cometiere con notoria mala fé en la ejecución de la obra, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Ley de 1.º de Mayo de 1869, multas que no excederán de veinte pesos ni excederán de ciento,

cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 8 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación de las obras de . . ."

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1895.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 d.l. mes de Agosto de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	1973795	66 7'	9483	46	1983279	12 7'	1969279	60	12 7'	
Sin interés	209726	90 3'	3387	98	210064	88 3'	208573	60	28 3'	
Necesarios	411055	61 6'	2725	27	413780	61 6'	409990	16	61 6'	
Voluntarios	7027231	02 1'	149350	27	7176581	29 1'	7027084	04	13 1'	
Provisionales para subastas	25407	63 6'	4984	61 4'	30392	25 2'	26696	04	21 2'	
Total de los depósitos en metálico.	9044216	84 7'	109881	32 4'	9814098	17 3'	9641623	80	37 3'	
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas	70163	70			70163	70			70	
Total de los depósitos en efectos.	70163	70			70163	70			70	

El Subinspector Médico de segunda clase 1.º Jefe de la 4.ª Brigada de Sanidad Militar.

Hace saber: Que habiendo sido declarada desierta la primera subasta celebrada el día cuatro del presente mes para contratar 220 capacetes para los individuos de tropa de esta Brigada, se convoca por el presente en virtud de orden superior para una nueva y formal licitación que tendrá lugar el día 4 del mes de Diciembre próximo á las nueve de su mañana en las oficinas de la Brigada sitas en el Hospital militar, y con sujeción al mismo pliego de condiciones y de precios límites que han regido en la anterior subasta y se hallan de manifiesto en las citadas oficinas todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones estarán redactadas en papel común con arreglo al modelo adjunto é irán acompañadas de la carta de pago del depósito correspondiente.

Manila, 18 de Noviembre de 1895.—Zacarías Fuertes.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 220 capacetes se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18, título 3.º del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. Socios de la misma, á la Asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 1.º de Diciembre próximo, á las nueve y media de la mañana.

Manila, 14 de Noviembre de 1895.—El Secretario general.—P. S., Francisco Reyes. 1

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Capitán de este Municipio, se saca de nuevo en pública subasta el arriendo del servicio de vadeo que media entre el embarcadero frente á la Iglesia Parroquial de este pueblo al del barrio de N.ªgtahan de esta comprensión, que tendrá lugar el siguiente hábil y horas de las diez en punto de su mañana, despues de 30 dias que se vea publicado el presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, sirviendo de base las mismas condiciones del pliego que se acompaña en el anuncio de este Tribunal publicado en la Gaceta del 18 de Julio del presente año señalada con el núm. 197.

Pandacan 18 de Noviembre de 1895 —El Teniente mayor Síndico, Andrés Bunda.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Pueblo de Laoag.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D.ª Juana Andrés.	D. Justo Agbayani.
D. Juan Crisóstomo I.º	José Ruiz.
José Vallesteros,	Januaría D. Pastor y
Juan Pasión.	D. Teodoro Ligot.
Juan Pagurigan.	Juan Gallardo.
Juan Ricardo.	Jacinto García y Birico.
Justo Sabala.	Joaquin Manuel.
Juan Almasan.	Julian Ventura,
Jacinto García.	Juan Julian.
José Vallesteros.	Juan Salvador.
Juan Silvestre.	Julian Gaba Lucas.
José Lamog.	Juan Miguel.
José Crisóstomo.	Josefa Alipio.
Juan Echivea.	Juana Florentino.
José Ancheta.	Joaquin Pascual.
Juan Bueno.	Juan Florentino.
José Agustin.	Julian Respicio.
José Evagelista.	Juan Sambrano.
Joaquin Castro.	Juan Silvestre 2.º
Joaquin Agcaoile.	Leocadio Sigoay.
Justo Bueno.	Laureano Gerónimo.
José Agosta.	Luciano Alonso.
Jorge Gabriel.	Leon Miguel.
Juan Agustin.	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo rosillo cogido suelto sin dueño conocido en la comprensión de la misma, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 15 de Noviembre de 1895.—Leandro Villamil.

Edictos

Don José Bergola, Juez Paz del pueblo de Majajay provincia de la Laguna administrando justicia asistido de mi el actuario etc.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz de mi cargo por entre el chino cristiano José Ong-foatco en representación de José

